



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4028

Jueves 29 de Mayo de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusto Esposo siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continuaba ayer adelantando mucho en su curacion, habiendo permanecido algunas horas fuera del lecho, como en los dias anteriores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

A fin de reunir los datos necesarios é indispensables para proceder al arreglo del personal de las iglesias catedrales y colegiales del reino, y para calificar debidamente la mayor ó menor urgencia en la provision de prebendas y beneficios, con arreglo al Concordato celebrado últimamente entre la Santa Sede y el Gobierno de S. M., se ha servido mandar la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer de la Cámara, que los diocesanos, y en su caso los encargados de las jurisdicciones exentas, remitan sin demora á este ministerio de mi cargo las notas siguientes:

Primera. Una nominal de los dignidades, canónigos, prebendados y demas eclesiásticos de dichas iglesias existentes dentro de su respectivo territorio, con expresion:

1.º De los que no residan sus beneficios por estar desempeñando otros cargos, cuáles son estos, y la fecha y autoridad de donde procede el nombramiento:

2.º De los que tampoco residan por otras causas que se indicarán, con una ligera reseña de lo que en el particular hubiese ocurrido.

3.º De los que por hallarse en edad muy avanzada, ó con achaques habituales, no asisten á su iglesia, á pesar de su buen celo, con la asiduidad que deseán:

Segunda. Igual nota por separado:

1.º De los eclesiásticos que por razon de salud ú otra causa deseen pasar á otra iglesia y pieza de la misma clase, espresando esta y las iglesias de la preferencia del interesado.

2.º De las dignidades, cuyos títulos se suprimen por el Concordato, que deseen continuar en su propia iglesia ó pasar á otra de la misma categoría, designando las que aquellos prefieran, ó aunque sea superior con tal que se limiten á canonicato de su clase.

3.º De los racioneros y medios racioneros de las iglesias metropolitanas y sufragáneas, cuyas clases se suprimen por el mismo Concordato, designando igualmente las iglesias catedrales ó colegiales á que desearian ir, de no tener cabida en las de su residencia actual.

4.º De los eclesiásticos de las iglesias catedrales reducidas á colegiales por el Concordato que deseen continuar en estas, no obstante la diferencia establecida en su respectiva clase.

5.º De aquellos que quieran pasar en su actual clase á otra iglesia catedral, designando las que en su caso prefieran los interesados.

6.º De los dignidades, canónigos y otros beneficiados de las colegiats y capillas suprimidas, que por sus circunstancias deban ser colocados en las correspondientes piezas de las iglesias catedrales y colegiales y Reales capillas que queden subsistentes, espresando las preferidas por los interesados.

7.º De los eclesiásticos á quienes los prelados difuntos ó trasladados á otras iglesias hubieren nombrado en tiempo y forma legal para prebendas y benefi-

cios de las catedrales, colegiatas y Reales capillas, y no hayan entrado en posesion de ellas, á virtud de las leyes y disposiciones del Gobierno por las que se suspendió la provision de las piezas eclesiásticas y de las que hayan vacado despues.

8.º De los eclesiásticos de las iglesias catedrales y colegiales que los mismos diocesanos consideren dignos de ser promovidos á beneficios superiores los que hoy poseen.

9.º De los párrocos y demas eclesiásticos de su respectivo territorio que por sus merecimientos y servicios en favor de la Iglesia y del Estado sean acreedores á que se les promueva á dignidades, canonicatos ú otros beneficios menores de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales, ó de las Reales capillas, con la debida expresion respecto de la clase de piezas de que consideren merecedor á cada uno.

Los diocesanos fijarán muy particularmente su atencion sobre los capitulares de sus respectivas iglesias á quienes por su prudencia, tacto, carácter y experiencia crean dignos de proponer al Gobierno de S. M. para los deanatos ó presidencias de los cabildos, manifestándolo asi en una nota separada.

10. En todas las notas que remitan al tenor de esta Real orden harán una reseña tan exacta como compendiosa de la carrera, capacidad, virtud, méritos y circunstancias de los que consideren acreedores á ser promovidos y agraciados.

Todo lo que de Real orden lo digo á V. I. para su intelgencia y puntual cumplimiento en la parte que le concierne. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. obispo de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: El estudio y la determinacion de la defensa estable del reino es sin duda uno de los objetos mas importantes que puede llamar la atencion del gobierno de V. M. Preciso y urgente es, tomando en consideracion los sistemas de guerra modernos, averiguar y fijar cuáles son los parajes mas ó menos próximos á nuestras estensas fronteras que convendrá poseer y guardar en todas las eventualidades de lucha ó contienda en que la nacion puede verse comprometida; cuáles los medios mas á propósito que habrán de emplearse para preservar nuestras dilatadas costas de las agresiones que inopinadamente y en gran fuerza, auxiliadas por los poderosos recursos que actualmente los prestan la navegacion del vapor, pueden venir á dictar leyes á nuestro comercio ó condiciones á nuestra independenciam; cuáles los pueblos que deberán ponerse á cubierto de cualquiera ataque osado ó repentino, y cuáles en fin los puntos que convendrá destinar á arsenales, depósitos de guer-

ra, y para base de las operaciones de nuestros ejércitos en los diversos casos que pueden ocurrir.

Verdad es, Señora, que en época muy reciente la España ha sabido dar al mundo el ejemplo de que puede resistirse á enemigos superiores sin necesidad de fortalezas, con solo el auxilio de la union de las voluntades y el patriotismo de todos sus individuos; y aun cuando todavia es de esperar que en ocasiones dadas esta magnánima nacion será capaz de tan gloriosos hechos, sin embargo, por lo que la experiencia aconseja y la sana razon dicta, importa combinar de la manera mejor posible los recursos de la ciencia y de la prevision con los esfuerzos del valor y del patriotismo para ahorrar calamidades á los pueblos é imponer respeto á los enemigos con una acertada disposicion de los medios defensivos.

En todos los Estados ó naciones se ha conocido la magnitud de las anteriores indicaciones, pues á pesar del cuidado que, generalmente hablando, han tenido sus gobiernos en épocas muy anteriores de dotar sus fronteras con fortalezas considerables, se observa que desde el año de 1815, cuando acababan de salir de un largo periodo de guerra y trastornos, y la paz del mundo parecia asegurada, y las relaciones de amistad entre unas y otras de las espresadas naciones mas estrechas ó cordiales, se ha aumentado notablemente el número de las plazas de guerra que han recibido grandes mejoras, asi como el de las que se han levantado de nuevo, no solo en las mas principales de ellas, sino tambien hasta en las mas pequeñas, debiendo en medio de esto llamar muy particularmente la atencion que las diversas formas políticas del gobierno de las mencionadas naciones nada han contribuido en la resolucion del gran problema de su defensa permanente, pues cualesquiera que hayan sido aquellas, todas á porfia han procurado resolverle hasta con dispendios que para algunos parecerán superiores á sus recursos.

El sistema defensivo de la España es ciertamente, Señora, imperfecto é incompleto; la mayor parte de sus plazas de guerra son de épocas muy antiguas, y no se acomodan por lo general en sus formas ni en su capacidad á los principios del arte moderno, en razon á los progresos que la artilleria ha hecho en estos últimos tiempos y á la influencia que en la defensa de las costas ha debido producir el uso del vapor. Con dichas plazas juegan multitud de pequeños fuertes, restos algunos todavia de tiempos remotos, los cuales, si no han carecido de importancia en nuestras contiendas civiles, ha sido por la indole particular de nuestro suelo y el genio de sus habitantes; siendo lamentable y sensible que, tanto esas plazas como los fuertes indicados, no se encuentran en el estado que seria de desear por efecto de que las guerras y turbulencias por que ha pasado la nacion no han permitido destinar á tan importante objeto las sumas necesarias.

Ya que á beneficio de la paz puede abrigarse la esperanza de que la dotacion del material de ingenieros será mayor de lo que ha sido de algunos años acá, parece llegado el momento de que, en vista de lo que se posee respecto á fortificaciones, de las modificaciones que las mismas pueden admitir y mejoras que en ellas convenga hacer, de cuanto pueda contribuir á sacar el mejor partido posible de lo que en el particular nos han legado las generaciones anteriores, y examinando detenidamente lo que de nuevo se deba agregar á estas obras en que estriba el poder de la nacion, la conservación del territorio, la economía de las fuerzas militares y hasta el mejor orden y la buena administracion de los diversos ramos que forman el departamento que V. M. se ha dignado confiar á mi celo, se piense seriamente en el estudio de los puntos indicados y en la manera de organizarlos y armonizarlos entre sí, en relacion con las fuerzas activas, para que se llegue algun dia á establecer el plan ó sistema permanentè mas conveniente y adecuado de la defensa de la Península, islas y posesiones adyacentes.

Aumenta considerablemente el valor de las reflexiones precedentes el aspecto del movimiento comercial é industrial que ha empezado á desarrollarse entre nosotros, y que es de esperar siga acreciendo bajo el feliz reinado de V. M., á causa de que el aumento de nuevas vias de comunicacion que en todas direcciones se abren y se proyectan exige se hagan en algunas de nuestras plazas notables mejoras; y ademas será preciso quizás pensar en el establecimiento de otras para poner al pais al abrigo de las invasiones é incursiones enemigas.

Para llegar, Señora, á conseguir tan interesante objeto seria conveniente el nombramiento de una Junta especial, presidida por el ingeniero general y compuesta de personas elegidas de las armas facultativas, y de otras carreras, atendiendo á que la resolucion del problema de que se trata requiere que se le mire, tanto bajo el punto de vista del arte de fortificar y demas consideraciones militares, cuanto bajo el de la trascendencia que tiene respecto de los mas altos intereses del Estado.

Para que el proyecto ó plan que esta Junta someta á la aprobacion del Gobierno pueda realizarse, será muy oportuno que á él acompañe una esposicion de los medios por los cuales la España podria practicarlo al cabo de cierto tiempo con sacrificios que no escedan los límites de la posibilidad, sin que para ello sea necesario entrar en cálculos minuciosos ni en prolijos detalles, pues bastará un avance bien fundado del costo probable de las obras, el orden segun el cual deberian emprenderse con arreglo á su importancia respectiva, los recursos de economía y facilidad de que convendria valerse, y los medios finalmente de hacer menos sensible el gravámen del Tesoro público por

estos gastos, buscando en el modo de atender á ellos la suavidad del desembolso.

Por todo lo espuesto el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de mayo de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Lersundi.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha espuesto el ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta con el encargo especial de formular el plan ó sistema defensivo permanente de la Península, islas y posesiones adyacentes, tomando en consideracion para ello la topografia del pais, el carácter de sus habitantes, los adelantamientos que la artillería ha hecho en estos últimos tiempos, la influencia de la navegacion del vapor en la defensa de los costas, el sistema defensivo tanto de las naciones limitrofes como de las demas de Europa, y las necesidades del comercio y de la industria.

Este trabajo deberá dar por resultado la memoria razonada del plan que se adopte, espresando ademas por separado:

1.º Las plazas de guerra ó puntos fuertes existentes que será oportuno conservar, indicando al propio tiempo las ampliaciones ó mejoras que deberán recibir, ya por su importancia local, ya por el aumento de poblacion que hayan podido tener, ó por otra causa.

2.º Las poblaciones ó parajes en que sea conveniente levantar nuestras plazas ó fuertes, manifestando de qué clase é importancia habrán de considerarse.

3.º Las plazas ó puntos fuertes que deben perder su carácter, añadiendo si desde luego ha de procederse á desmantelarlos ó al derribo de sus murallas, y en tal caso los términos y manera de practicarlo.

Art. 2.º Se acompañará á dicho plan el proyecto de los medios necesarios para realizarle al cabo de cierto tiempo con sacrificios que no escedan de los límites de la posibilidad.

Art. 3.º Todas las noticias, antecedentes y trabajos relativos á este asunto que existan en las diversas dependencias del ministerio de la Guerra pasarán á la junta precitada.

Art. 4.º El presidente dará parte al Gobierno cuando quede instalada dicha Junta, y despues cada tres meses del estado en que se hallen sus trabajos.

Dado en Palacio á veinte y cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

REAL DECRETO.

Para componer la Junta creada por Mi decreto de este dia con el encargo de formular el plan defensivo permanente del reino, vengo en nombrar presidente al teniente general don Antonio Remon Zarco del Valle; ingeniero general; vocales á los tenientes generales don Laureano Sanz y don Francisco Javier Aspiroz, conde de Alpuente, director general del cuerpo de Estado mayor el primero, y del de artillería el segundo; al jefe de escuadra don Juan José Martinez; á don Manuel de la Pezuela, marqués de Viluma, y á don Alberto de Valdric, marqués de Vallgornera; Senadores del Reino; á los brigadieres don Manuel Varela y Limia, director general cesante del cuerpo de ingenieros de Caminos, canales y Puertos; don Celestino del Piélago, don Fernando García San Pedro, don Gregorio Brochero y don Santiago Piñeiro; á don José Garcia Otero, inspector general del cuerpo de ingenieros de caminos ya citado, y secretario al coronel don Gabriel Saenz de Buruaga.

Dado en Palacio á veinte y cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, con la cuota que son en deber por la suscripcion al *Boletin oficial*, respectiva á los años de 1849 y 1850, cuidarán de satisfacer sus respectivos descubiertos en el término preiso de quince dias, contados desde esta fecha, teniendo entendido que pasado dicho término sufrirán los morosos comisionados á su costa, hasta que verifiquen el pago de su débito.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de las coporaciones municipales que resultan deudoras por tal concepto.

Débitos por el año de 1849.

	Rs. vn.
Galapagar.....	120.
Redueñas.....	120.
Robledo de Chavela.....	120.
Valdepiélagos.....	120.
Villalvilla.....	120.

Descubiertos por el año de 1850.

	Rs. vn.
Brunete.....	96.
Camarma de Esteruelas.....	96.
Carabanchel bajo.....	96.
Chinchon.....	96.
Chozas de la Sierra.....	96.
Collado Villalba.....	96.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde número 21.

Cubas.....	96.
Fuentidueña de Tajo.....	48.
Galapagar.....	96.
Garganta.....	96.
La Alameda.....	48.
Loeches.....	96.
Los Hueros.....	96.
Navalafuente.....	96.
Navalcarnero.....	96.
Navalquejigo.....	96.
Navaredonda.....	48.
Pozuelo del Rey.....	96.
Redueñas.....	96.
San Agustin.....	96.
Santa Maria de la Alameda.....	96.
Titulcia.....	96.
Valdeolmos.....	96.
Valdepiélagos.....	96.
Villalvilla.....	96.
Villamanrique de Tajo.....	48.

Madrid 20 de mayo de 1851.—D. O. de S. E.—
Juan Valero y Solo, secretario.

Administracion principal de Fincas del Estado de la provincia de Madrid.

Subasta.

El dia 8 de junio próximo y hora de las once de la mañana, se arrendarán á pública subasta doce tierras, que en término de Torrejon de Ardoz pertenecieron á su iglesia parroquial, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará manifiesto en los mismos puntos designados para la licitacion, á saber: en la casa consistorial de Torrejon de Ardoz y en la escribanía mayor de la subdelegacion de Rentas de esta provincia, sita en el piso bajo de la calle de Capellanes, núm. 7.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 24 de mayo de 1851.—Isidoro Arias. 2

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Para la venta que está anunciada de al mitad de una casa que en la ciudad de Alcalá de Henares, pertenece á la testamentaria de doña Maria Ortiz de Sologuren, se señala el sábado 31 del que rige á las 12 de su mañana. Las condiciones estarán de manifiesto en la casa consistorial de dicha ciudad.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 51 1/2 á 36	rs. vn.
Cebada.....	de 20 á 22	
Algarrobas...	de 25 á 26	

Madrid 28 de mayo de 1851.